



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES

Patagonia Argentina

DIARIO DE SESIONES

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

5º Sesión Ordinaria – 04 de Junio de 2008

PRESIDENTE: Dr. Alejandro Villemur
SECRETARIA. Emilce Nelly Yunes

CONCEJALES PRESENTES

Alejandro Villemur
Carmen del Valle Amico
Alicia Ludueña
Guillermo Skrt
Iván Ponce
Alfredo Cabeza
Carlos Isidori
Ramona B. Falcon
Roberto Mosqueira
Ricardo Marino
Juan Domingo Baptista
Raúl Rosenberg
Beatriz Verdelocco
Ricardo L. Telleria

SUMARIO

- I. Proyectos
- II. Despacho de Comisión
- III. Comentarios

I. PROYECTOS

Expediente 4084-348HCD/08. Bloque Unión FREPAVI- PJ.- Eleva Proyecto de Ordenanza Unidad Generadora de Viviendas.

VISTO:

El expediente 4084-182-HCD/07 en el que obra proyecto de ordenanza para la creación de la **“Unidad Generadora de Viviendas”** que se encuentra en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y análisis y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º del citado proyecto de ordenanza se determina la finalidad de la **“Unidad Generadora de Viviendas”** refiriéndose a la promoción de proyectos que provengan de la iniciativa privada individuales o comunitarios,

Que se han presentado instituciones privadas del Partido de Patagones solicitando el acompañamiento del Estado Municipal en sus proyectos de viviendas, no en función del financiamiento de los mismos sino como responsable administrador de los fondos que para estos fines destinen los interesados pertenecientes a determinada institución,

Que, en función de lo precedente, dentro de este proyecto de promoción de construcción de viviendas, debería contemplarse la posibilidad de la administración de fondos de terceros con la característica de **“Círculos de Ahorro”** a través de este organismo,

Que en todos los casos deberá tratarse de legítimos propietarios de los lotes que serán destinados para la construcción de estos complejos de viviendas,

Que no se encuentra normativa que se oponga, en la Ley Orgánica de las Municipalidades, para objetar esta metodología de trabajo por parte de la **“Unidad Generadora de Viviendas”** como organismo descentralizado,

Que este mecanismo se basa fundamentalmente en el principio de ahorro solidario por lo que será necesario asegurar el cobro de las respectivas cuotas a través del sistema bancario ya sea por tarjetas de crédito o por cuenta sueldo a través de convenios con estas instituciones,

Que será necesario adoptar criterios para el orden de adjudicación de las viviendas y el tipo de construcción de las mismas, en función de deter-

minados parámetros a consensuar con cada grupo o círculo de interesados de acuerdo a sus urgencias y aspiraciones,

Que para este tipo de operatoria se aceptará la participación de interesados que ya posean propiedades no siendo esto una limitante para su ingreso pero si será considerado al momento de determinar el orden de las adjudicaciones,

Que para el caso de personas interesadas, propietarios de un terreno, que no pertenezcan a ninguna institución ni lo deseen deberá existir un registro abierto a los fines de completar el número necesario para el comienzo de un nuevo proyecto,

POR ELLO, EL BLOQUE DE CONCEJALES UNION FRENTE PARA LA VICTORIA – PARTIDO JUSTICIALISTA ELEVA A CONSIDERACION DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Incorpórense al proyecto de **“Unidad Generadora de Viviendas”** obrante en expediente N° 4084-182 HCD/07 los siguientes artículos:

ARTICULO N° 8: Facultase a la Dirección de Asuntos Financieros de la **“Unidad Generadora de Viviendas”** a administrar fondos de terceros sean estos de individuos particulares o bien instituciones legalmente constituidas que tengan como objetivo, entre otros, la construcción de viviendas.

ARTICULO N° 9: determinase la conformación de círculos de aspirantes que deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Documentar fehacientemente la propiedad de un lote en el Partido de Patagones que cumpla las condiciones necesarias para la construcción de una vivienda según las normas vigentes.
- b) Pertenecer al sistema financiero bancarizado, oficial y/o privado, a través de una Cuenta Sueldo o bien a través de una tarjeta de crédito.

ARTICULO N° 10: Toda vez que se determine abierto un círculo la **“Unidad Generadora de Viviendas”** deberá, a través de su Junta Evaluadora de Proyectos, precisar las características de las viviendas a construir, el importe de la cuota

mensual, la cantidad de participantes y el orden de adjudicación de acuerdo a los parámetros socioeconómicos de cada uno de los participantes.

ARTICULO Nº 11: La pertenencia a un determinado círculo será documentada a través de un convenio a firmar entre el Gerente de la “Unidad Generadora de Viviendas” y el interesado, en el mismo constarán todas las características de la operatoria y la autorización para el débito bancario de la cuota mensual convenida.

ARTICULO Nº 12: Se determina que para participar de estas operatorias no es condicionante el hecho de ser propietario de uno o más inmuebles.

ARTICULO Nº 13: De forma.

**SE ANEXA AL EXPTE 182HCD/07
APROBADO POR UNANIMIDAD**

Expediente 4084-349HCD/08. Bloque Frepavi-PJ. Eleva Proyecto de Resolución solicitando al Departamento Ejecutivo un camión autobomba para Bomberos Voluntarios de Carmen de Patagones.

VISTO:

La necesidad urgente que padece el cuartel de Bomberos de Carmen de Patagones, y-

CONSIDERANDO:

Que, dicha Institución fundada en el año 1º de Septiembre 1968 muy pronta a cumplir sus cuarenta años de vida.

Que, la misma ha sido forjado por jóvenes y hombres al servicio de toda nuestra comunidad.

Que, en mas de una oportunidad han y siguen poniendo en peligro sus vidas con tal de salvar al prójimo.

Que, hoy cuenta con un plantel de 24 bomberos al servicio de nuestra ciudad

Que, en reiteradas oportunidades ya sean cursados notas informando de las carencias que padece esta Institución.

Que, es necesario dotar a nuestro cuartel de la tecnología que esta al servicio de los Bomberos.

Que, la situación económica por la que atraviesa esta Institución hace a la realidad de no poder concretar dicha inversión.

Que, para poder satisfacer las necesidades de urgencia nuestro cuartel de Bomberos Volun-

tarios padecen un gravísimo problema como es la falta elemental de un Autobomba.

Que, si bien hoy tiene un autobomba modelo 1968 con el transcurso del tiempo y sus distintas prestaciones en ataque al fuego esta en estado obsoleto.

Que, es el único vehículo de gran porte para ataque al siniestro que poseen.

Que, los elementos suplementarios que posee se encuentran en funciones pero muy deterioradas.

Que, la bomba de presión de dicho vehículo ya ha sido reiteradamente reparada y ya no existen prácticamente repuesto de la misma.

Que, nuestra Institución no solo presta servicio en Carmen de Patagones sino que se encuentra en estado de alerta para la atención de la ciudad de Viedma.

Que, si bien los demás cuerpo del Interior del Partido ya han podido concretar la adquisición de dicho autobomba en Carmen de Patagones se sigue padeciendo el hecho de que en cualquier momento no puedan prestar el servicio requerido.

Que, cabe destacar que no se esta solicitado un camión autobomba cero kilómetro sino un modelo 1980. en adelante.

Que, el mismo seria un Mercedes Benz por los componentes que el mismo posee y su mecánica fácil de conseguir repuestos.

Que, en otros cuarteles de la Provincia de Buenos ya tienen estos vehículo y son aconsejable su compra.

Que, el mismo posee un tanque de agua de entre 2000 a 2500 litros de agua con bomba de alta y salidas de 45 y 63.

Que, dicho vehículo con las características mencionadas asciende aproximadamente a la suma de ciento cuarenta mil pesos.

Que, el mismo, no es en su totalidad de pago contado, encontrándose facilidades para el mismo.

Que, es menester poner todo nuestro esfuerzo en llegar muy pronto a consolidar dicho pedido.

Que, se vería con mucho agrado que el 1º de Septiembre del 2008 al cumplirse un nuevo aniversario de dicha Institución se coronara con la entrega de dicho vehículo.

Que, esto seria mas que un incentivo para los Bomberos Voluntarios sino para la comunidad

toda, dado que de esta manera se vería mas respaldada por dicho institución

POR TODO ELLO EL BLOQUE DE CONCEJALES DEL FRENTE PARA LA VICTORIA –PARTIDO JUSTICIALISTA. ELEVAN A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

RESOLUCION

Artículo 1º: Elevar la presente resolución al Departamento Ejecutivo a los efectos de ver la posibilidad de concretar la adquisición de un camión autobomba Marca Benz entre los modelos 1975/80 en adelante , carrozado con tanque de 2000 a 2500 litros de agua, con devanadera, salida de 45 y 63, bomba de media y alta presión.

Artículo 2º: Elevar Copia al Coordinador de Defensa Civil Municipal a los efectos de ponerse en contacto con los miembros de la Comisión Directiva del Cuartel de Bomberos Voluntarios con el fin de recabar mas información si así lo prefiere.

Artículo 3º: Elevar copia a la Dirección de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires a los fines de tomar conocimiento y ver alguna posibilidad de facilitar de poder acceder a la adquisición de dicho vehículo.

Artículo 4º: De forma.

APROBADO POR UNANIMIDAD

II- DESPACHO DE COMISION

HACIENDA Y PRESUPUESTO

NOTAS CON DESPACHOS

INICIADO: Asociación de Bomberos Voluntarios de Stroeder.

EXTRACTO: Solicita opinión sobre posibles lugares para la ubicación del monumento al Bombero Voluntario.-

ANEXAR AL EXPTE 4084-109HCD/07.

APROBADO POR UNANIMIDAD

NOTAS CON DESPACHO

INICIADO: Raúl Rosenberg Presidente U.C.R.

EXTRACTO: Eleva nota de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villalonga.-

ANEXAR AL EXPTE 109HCD/07.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-259HCD/08.Club Rampla Jr. Solicita donación de mueble cedido por el HCD en el año 2006.

APROBADO POR UNANIMIDAD

ASUNTOS LEGALES

Expediente 4084-3148/06. Intendente Municipal. Eleva proyecto de Ordenanza de adhesión a la Federación de Municipios.

VISTO:

El informe obrante en Expediente N° 4084- 3148/06, elevado por la Federación Argentina de Municipios, y.

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 34 la F.A.M. comunica la variación producida en los valores de la grilla de cuotas y categorías que rigen a partir del 2º semestre del corriente.

Que, ante lo expuesto se deberá modificar los valores establecidos en el anexo I de la Ordenanza Municipal N° 121/07, a fin de actualizar dichos valores.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modificase el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 121/07, a fin de cum-

plimentar lo comunicado por la Federación Argentina de Municipios, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04-06-08.
REGISTRADA BAJO EL N° 244**

APROBADO POR UNANIMIDAD

A N E X O I

CATEGORÍAS Y CUOTAS SEMESTRALES

Categoría	Cuota Semestral
Hasta 5.000 habitantes	\$ 700,00
De 5.001 a 25.000 habitantes	\$1.400,00
De 25.001 a 50.000 habitantes	\$2.100,00
De 50.001 a 100.000 habitantes	\$3.800,00
De 100.001 a 300.000 habitantes	\$4.900,00
De 300.001 a 500.000 habitantes	\$6.400,00
Más de 500.000 habitantes	\$13.800,00

Expediente 4084-61HCD. Bloque Justicialista.
Proyecto de Ordenanza creando en el ámbito del

HCD la Comisión permanente de Asuntos Agropecuarios Comercios e Industrias.

VISTO:

Los artículos 24°, 75° y 77° de la Ley Orgánica de las Municipalidades; los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno (texto ordenado) del H.C.D y el expediente N° 4084-61HCD/06, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dentro del marco normativo actual, propender a cubrir ampliamente el espectro del ordenamiento jurídico todo aquello que satisfaga a los mandatarios de la soberanía popular y sus necesidades que hacen al bienestar general.

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta el Desarrollo Productivo del Partido de Patagones, el Sector Agropecuario, el Comercio y la incipiente Industria conexas, deben tener las herramientas del Derecho, para el objeto de su realización.

Que, las políticas del Estado Municipal, tienen que estar orientadas, a regular y proteger a todas aquellas economías locales, reflejando claramente un mejor compromiso social, con un perfil de identidad propia a su naturaleza e historia de su Desarrollo Productivo.

Que, el Honorable Concejo deliberante por su dinámica actual, se obliga a crear, dentro de su vida institucional, todos aquellos mecanismos que satisfagan las demandas requeridas.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY:

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, Comercio e Industria y Trabajo, compuesta por siete (7) miembros, la que tendrá que dictaminar sobre todos los asuntos sometidos a su estudio, siendo de competencia de ella las cuestiones establecidas a continuación:

- a) Lo relativo con las Declaraciones de Emergencia Agropecuaria.
- b) Lo relacionado con los proyectos de regadío para el Distrito de Patago-

- nes.
- c) Los proyectos Agropecuarios que implemente la Nación y la Provincia de Buenos Aires, en beneficio del Partido de Patagones.
 - d) El otorgamiento de créditos bancarios a través del Estado, para la promoción y el desarrollo de proyectos productivos para el sector Comercial y Agropecuario
 - e) Fomentar políticas afines tendientes a lograr el desarrollo productivo del Partido de Patagones.
 - f) Todo lo relacionado y/o relativo al sector Agropecuario, Comercial e industrial.
 - g) Tratamiento de todo lo concerniente al trabajo.

ARTICULO 2º: Modificar el artículo 13º del Reglamento Interno del H.C.D, el que quedará redactado de la siguiente manera:

-Habrà Seis (6) Comisiones Permanentes, las que se denominarán:

- a) Comisión de Hacienda y Presupuesto.
- b) Comisión de Tierras y Obras Públicas.
- c) Comisión de Higiene y Seguridad Pública. (reformado por Ordenanza N° 244/93) “ c) Comisión de Higiene, Seguridad Pública y Medio Ambiente”.
- d) Comisión de Asuntos Legales
- e) Comisión de Asuntos Varios
- f) Comisión de Asuntos Agropecuarios, Comercio e Industria y Trabajo.

ARTICULO 3º: Modificar el artículo 14º del Reglamento Interno del H.C.D, el que quedará redactado del siguiente modo:

- Las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; Tierras y Obras Públicas; Asuntos Varios, Asuntos Vecinales y la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Comercio e Industria y Trabajo, estarán integradas por siete (7) miembros y las

restantes por cinco (5) miembros cada una. Las Comisiones integradas por siete (7) miembros sólo asignarán Presidente, actuando los demás integrantes, en ambos casos como vocales.

ARTÍCULO 4º: Procédase a realizar texto ordenado del Reglamento Interno.

ARTICULO 5º: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04-06-08. REGISTRADA BAJO EL N° 01

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-326HCD/08. Honorable Concejo Deliberante de Patagones. Eleva proyecto de resolución solicitando gestiones para la declaración de desastre y/o emergencia agropecuaria con carácter urgente.

Se modifica la Resolución N° 217, mencionando “Desastre Agropecuario”

ANEXAR AL EXPTE 337HCD/08

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 320HCD/08. Jorge Armas. Eleva documentación para anexar al expediente N° 084-2795/06.

ANEXAR AL EXPTE 4084-2795/06.

APROBADO POR UNANIMIDAD

TIERRAS Y OBRAS PÚBLICAS

NOTA CON DESPACHO

Iniciado: Susana Painenao. Extracto: Informa ocupación vivienda del barrio “89 Viviendas” y agradece la intervención del H.C.D.

ANEXAR AL EXPTE 4084-4653/08.

APROBADO POR UNANIMIDAD

NOTA CON DESPACHO

Iniciado: Héctor Palacios. Extracto: Solicita venta de la chacra que actualmente ocupa.

ANEXAR AL EXPTE 4084-218HCD/07

APROBADO POR UNANIMIDAD

NOTA CON DESPACHO

Iniciado: Miguel Ángel Contreras. Extracto: Refiere expte. 4084-307/04. E/ Proyecto de Ord. Afectando cambio de área urbanización.

INICIAR EXPTE-PASE AL D. E

APROBADO POR UNANIMIDAD

NOTA CON DESPACHO

Iniciado: Gutiérrez José Luis. Extracto: Solicita la posibilidad de ubicar un carrito de bebidas y comidas rápidas en una de las manzanas de la Plaza Villarino.

VISTO:

La nota presentada, por el señor Gutiérrez y el artículo 1º de la Ley N° 9533, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota a este Honorable Cuerpo el señor Gutiérrez, José Luis solicita autorización para la instalación de un carrito para ventas de bebidas y comidas rápidas.

Que, la ubicación del mismo sería en una de las manzanas de la Plaza Villarino.

Que, el Director de Inspección General Municipal Don Pablo Mercapide, informa mediante nota que el señor Gutiérrez cuenta con la licencia provincial para la venta de bebidas alcohólicas en la categoría “B1”, que establece horarios de 08 horas a 23 horas.

Que, existe nota del señor Intendente Municipal, Ing. Ricardo CURETTI, sobre la solicitud del señor José Luis GUTIERREZ, de acuerdo a que se trataría - la ubicación del carrito -, a un

cambio de lugar, ya que el asiento del mismo le fuera otorgado por Ordenanza de este HCD, obrante en el expediente N° 20 HCD/07 que se encuentra en archivo.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorizar al señor GUTIERREZ, José Luis - DNI: 4.987.409, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º la Ley N° 9533, a ocupar un espacio público en la Plaza Villarino, en la manzana denominada “Plaza seca”, sobre calle San Martín entre Dr. Baraja y Comodoro Rivadavia, para instalar un Carrito de expendido de bebidas y comidas rápidas.

ARTICULO N° 2: Otórguese por el término de siete (7) meses, en el período comprendido entre el mes de julio a diciembre inclusive, del corriente año.

ARTICULO 3º: Deróguese la Ordenanza N° 132 HCD/07

ARTICULO N° 4: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04-06-08.

REGISTRADO BAJO N°: 245

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-291/02. Ecurra Jorge Sta/ terreno en el parque industrial para acopia de cuero y lanas.

VISTO:

El acta Acuerdo suscripta entre La Municipalidad de Patagones y el Sr. EZCURRA JORGE – L.E. 8.119.968, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal N° 24/2004, se autoriza al Sr. EZCURRA JORGE, la ocupación de un lote de terreno en el Sector Planificado Industrial de Carmen de Patagones.

Que, dicho terreno esta individualizado como lote 3 – Chacra 186 – Fracción I – Manzana 186, destinado el mencionado lote al Acopio de Lanos y Cuero.-

Que, a fojas 31 (treinta y uno) del presente expediente, el Sr. EZCURRA JORGE, eleva su renuncia a la adjudicación del lote ubicado en el Sector Planificado de la Ciudad de Carmen de Patagones.-

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Deróguese la Ordenanza registrada bajo el N° 24/2004 donde se autorizaba al Sr. Ezcurra a la ocupación de un lote de terreno en el sector del Parque Industrial de Carmen de Patagones.

ARTICULO 2º: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04-06-08.

REGISTRADA BAJO EL N° 246

APROBADO POR UNANIMIDAD CON
MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN
SESIÓN

Expediente 4084-268HCD/08. Vecinos De Patagones. Rosoali -Sánchez y Ayarra.-Elevan ante-proyecto para la construcción de edificio.

VISTO:

El Expediente N° 4084 – 268 HCD/08, por el cual se tramita la Solicitud de Aprobación de planos de cuatro (4) departamentos y local comercial, en calle Francisco Arró esquina Italia, nomenclatura catastral I – C – 219 – Parc. 6h, y.

CONSIDERANDO:

Que, se trata de una obra a construir en zona denominada por el Código Urbano Vigente, R1 – Residencial de Baja Densidad.

Que, obra informe de la Subsecretaría de Planificación Ambiental Urbana que expresa que la Propuesta de Modificación al Código Urbano le otorga a el sector donde se emplaza la parcela la designación de R2, (Residencial de Densidad Media).

Que, de acuerdo al mismo informe el proyecto cumple con los indicadores urbanísticos definidos para esa zona.

Que, en fecha 02 de Abril del corriente, La Comisión de Actualización del Código Urbano acuerda y convalida la proyección a R2 enunciada.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Se exceptúa al proyecto que se presenta como obra a construir en la nomenclatura catastral Circ. I – Secc. C - Manz. 219 – Parc. 6h de la aplicación de lo normado para la zona R1.

ARTICULO 2º: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04-06-08.

REGISTRADA BAJO EL N° 243

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-2610/06. SO Y SP.
Sobre Usurpación en la quinta 93C, lote 14 de la Sra. Dieu Ester.

VISTO:

El expte. N° 4084-2610/2006, por medio del cual se tramita la regularización dominial del lote 14 ubicado en la Qta. 93 C, del barrio “Villa Rita”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el barrio “ Villa Rita “ , la Municipalidad de Patagones con el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires , está llevando adelante el Programa de Mejoramiento Barrial (PROMEBA) y regularización dominial;

Que, es condición excluyente a los efectos de ser alcanzado con los beneficios del Plan mencionado, que la solicitante se encuentre residiendo en forma efectiva en el lote de referencia;

Que, según surge del informe del Equipo Técnico Municipal del Promeba, el lote en cuestión se entregó a la Sra. Dieu Esther libre de ocupantes para que esta instale allí su vivienda y de esta manera ser acreedora de la titularidad del mismo;

Que, en reiteradas oportunidades se le hizo saber e intimó a la Sra. Dieu para que tome posesión del lote, haciendo caso omiso a las solicitudes del Equipo Técnico Municipal;

Que, es una realidad palpable por este Municipio la necesidad de terrenos fiscales con la que cuentan numerosas familias;

Que, en consecuencia, el Municipio como titular de los lotes ubicados en la Qta. 93 C de Villa Rita, debe proceder en consonancia con los objetivos previstos en los planes precedentemente mencionados;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1: Déjese sin efecto la adjudicación del lote cuya nomenclatura catastral corresponde a: Circ. I – Secc. E – Qta. 93 – Mz. 93C – Parcela

15, a la señora DIEU Esther por no reunir los requisitos exigibles por el Plan Familia Propietaria.

ARTICULO 2º: Oportunamente y en consonancia con los fines propuestos en los planes de mejoramiento barrial y regularización dominial, procédase a una nueva adjudicación del lote de referencia.

ARTICULO 3º: Regístrese pase al Departamento Ejecutivo para su Promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentado la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04-06-08.

REGISTRADA BAJO EL N° 247

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-4653/08. Subsecretaria de Urbanismo y Vivienda. Sta/ la desadjudicación de la vivienda perteneciente a la Sra. Painenao Susana ubicada en la qta 38, mz 3f, par 5 del Barrio 89 viviendas.

PASE AL D. EJECUTIVO

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-371HCD/05. Escuela Municipal de Folckore. Reitera el pedido de otorgamiento de un terreno para la construcción de sede propia.-

ANEXAR AL EXPTE 236HCD/05.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-652HCD/00.Club Cultural, Social y Deportivo “8 de Noviembre”. Solicita fracción de tierra para construcción de sede.

DESGLOSAR EXPTE

ARCHIVO –RESOLUCIÓN

REGISTRADO BAJO N° 219

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-277HCD/03.Rios Audolia. Solicita la posesión dominial del terreno cuya nomenclatura catastral es Circ. I, Sec. C, Mz 231, Lote 1G.-

VUELVE A LA COMISIÓN DE TIERRAS Y OBRAS PÚBLICAS.

APROBADO POR UNANIMIDAD

ASUNTOS VARIOS

Expediente 4084-4620/08. Herrero Jorge. Sta/ un espacio para la instalación de un carrito de comidas rápidas.

VISTO:

El expediente 4084 – 4620/08, y;

CONSIDERANDO:

Que, se solicita autorización al HCD para la instalación de un carrito de comidas rápidas, en un espacio publico.

Que, los Presidentes de los Bloques Legislativos del HCD y Presidente del Cuerpo mediante Acta, acuerdan autorizar ocupación del espacio Público en el sector comprendido en inmediaciones del Ferrocarril (ex – feria Municipal), desde el día 06 hasta el 09 de marzo del corriente año.

Que, de acuerdo a los artículos 25, 27 y 41 de la LOM, corresponde al HCD, dictan el acto administrativo, para la autorización correspondiente y convalidar el Acta Acuerdo mencionado anteriormente.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalídese el Acta Acuerdo, celebrado Ad-referéndum del HCD por los señores Presidentes de los Bloques Legislativos y Presidente del Cuerpo, visado por las autoridades de la Dirección de Inspección General a efectos del cumplimiento de las normas sanitarias vigentes y

bromatológicas, que permitió el uso del espacio publico en inmediación del Ferrocarril (Ex – feria Municipal) desde el día 06 de marzo hasta el día 09 de marzo del corriente año.

ARTICULO 2°: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04-06-08.

REGISTRADA BAJO EL N° 248

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-342HCD/08. Club Jorge Newbery.

Sta/ declaración de interés municipal el encuentro exhibición de karate, estilo Shorin Ryo – Matsubayashi.

VISTO:

La nota presentada por el Presidente Club Jorge Newbery, solicitando se declare de Interés Municipal, el encuentro “Exhibición de KARATE, estilo SHORIN RYU – MATSUBAYASHI”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el encuentro ha realizarse lleva un doble propósito, sumando una nueva actividad en el marco de los festejos por el aniversario institucional del Club Jorge Newbery ya que cumple 87° años, desde su fundación. Como así también el interés de promocionar el desarrollo de esta disciplina, en nuestra ciudad.

Que, la esencia del Karate radica en el hecho por el cual los individuos realizan el mayor esfuerzo, en un intento para crear el poder sin límites para la utilización de la sabiduría verdadera.

Que, las artes marciales fueron originadas para desarrollar el instinto de preservación y llegar a obtener un buen balance personal entre el sonido de la mente y el cuerpo.

Que, la práctica del Karate es el adiestramiento del cuerpo y la mente, y eso nos lleva a un mejor entendimiento del yo (ego) y del mundo.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY:

RESUELVE

ARTICULO 1º: Declarar de Interés Municipal, al encuentro exhibición de KARATE, estilo SHORIN RYU – MATSUBAYASHI, a llevarse a cabo el día 14 de Junio de 2008, en las instalaciones del Club Jorge Newbery.

ARTICULO 2º: Regístrese, cúmplase pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento. Una vez cumplimentado vuelva a este Honorable Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04-06-08. REGISTRADO BAJO Nº 220

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-4667/08. Intendente Municipal. Solicita se declare de interés municipal el proyecto de realización de la película TAN – GRAM, por Luisina Pozzo Ardizzi.

**PASE AL D. EJECUTIVO
APROBADO POR UNANIMIDAD**

Expediente 4084-264HCD/08. Vecinos de Patagones. Solicita constitución de un nuevo barrio.-

**PASA A COMISION ASUNTOS VECINALES
APROBADO POR UNANIMIDAD**

Expediente 4084-364HCD/05. Bloque Unión Vecinal Partido de Patagones. Solicita al Departamento Ejecutivo informe sobre las gestiones y acciones llevadas a cabo ante el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Pcia. De Bs. As y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y alimentación de la Nación, para frenar el avance de las ostras de la región.

**ARCHIVO –RESOLUCIÓN
REGISTRADO BAJO Nº 221**

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-353HCD/96. Bloque PJ – Bloque UCR. Reglamentación sobre canes y felinos.-

**VUELVE A COMISIÓN DE ASUNTOS
VARIOS.**

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-307HCD/08.

Bloque Unión FREPAVI – P.J. Eleva Proyecto de Resolución declarando de interés Municipal el Libro “Calce las sandalias azules” de la Escritora Maragata Yolanda Garrafa.-

**ARCHIVO –RESOLUCIÓN
REGISTRADO BAJO Nº 222**

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente 4084-233HCD/07.

Bloque FREPAVI. Eleva proyecto de Ordenanza estableciendo el valor de la ficha para el servicio de taxi.

**ARCHIVO –RESOLUCIÓN
REGISTRADO BAJO Nº 223**

APROBADO POR UNANIMIDAD

III. COMENTARIO:

- En un cuarto intermedio tuvieron lugar las palabras de el Dr. Juan Pablo Lozano, en representación del Sector Agropecuario.

- En relación a la nueva Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, Comercio, Industria y Trabajo los integrantes son:
Bloque Unión Frente para La Victoria – Pj: Beatriz Falcón, Ricardo Marino, Roberto Mosqueira, Carlos Isidori, Juan Baptista,
Bloque Unión Vecinal del Partido de Patagones: Ricardo Telleria
Bloque UCR: Beatriz Verdelocco.

HOMENAJES:

Concejal Amico: Día del Bombero Voluntario
 Concejal Telleria: Baja el punto "Cuestión de Privilegio" del Reglamento Interno (Art. 74º). Hace mención a la problemática del sector agropecuario.

Concejal Ponce: Día del Periodista

NOTAS INGRESADAS

Expedientes ingresados fuera del Orden del Día

(Artículo 80º del Reglamento Interno y aprobados mediante el Artículo 49º del Reglamento Interno del HCD)

Expediente N° 4084 – 4929/2008

Contadora Municipal. S/ reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores a favor del proveedor PEREIRA Myriam Estela.

VISTO:

Lo actuado en Expediente N° 4084-4929/08, iniciado por el área Contable Municipal, y.

CONSIDERANDO:

Que, en el mismo se tramita la liquidación de la factura del Proveedor N° 2904 – Sra. PEREIRA MIRIAM – J.A.P. PRODUCCIONES, por la cual se solicita el reconocimiento de deuda que a su favor mantiene este Municipio, en concepto de prestación de servicio de sonido y alquiler de proyector.

Que, de acuerdo al informe efectuado por la Contadora Municipal, se debió imputar durante el Ejercicio 2007 – Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal – Programa 35.03.00 Fortalecimiento a Organizaciones no Gubernamentales (Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 905 – Entidad de Bien Pública N° 305) – Partidas 3.5.9.0 (Importe \$300,00) 3.2.2.0 (Importe \$ 450,00) – Importe Total \$ 450,00.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reconocer la deuda por el Ejercicio 2007, a favor del **Proveedor N° 2904 – Sra. PEREIRA MIRIAM – J.A.P. PRODUCCIONES**, en la suma de Pesos SETECIENTOS CINCUENTA (\$750,00), en concepto de prestación de servicio de sonido y alquiler de proyector.

ARTICULO 2º: Impútese a la Jurisdicción 1110105000 Servicios de la deuda – Programa 92.00.00 Deuda Flotante – Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal – Partida 7.6.1.0. Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo \$750,00

ARTICULO 3º. Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04-06-08.

REGISTRADA BAJO EL N° 250

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente N° 4084 – 4937/2008

Intendente Municipal. S/ convenio e/ la Municipalidad de Patagones y la Dirección Gral. de Cultura y Educación de la Pcia. de Bs. As. S/ Obra ampliación de la Escuela de Educación Media N° 203.

VISTO:

El Convenio a suscribir entre la MUNICIPALIDAD DE PATAGONES y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y.

CONSIDERANDO:

Que, el presente tiene por objeto la ejecución de la obra de Ampliación de la Escuela de Educación Media N° 203 de Carmen de Patagones.

Que, la Dirección asume la financiación de la totalidad de la obra.

Que, la Municipalidad tendrá a cargo la supervisión de la obra.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio entre la MUNICIPALIDAD DE PATAGONES y la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de la ejecución de la obra de Ampliación de la Escuela de Educación Media N° 203 de Carmen de Patagones.

ARTICULO 2º: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04-06-08.

REGISTRADA BAJO EL N° 249

APROBADO POR UNANIMIDAD

VISTO:

Lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 12.322, y;

CONSIDERANDO:

Que las entidades que representan a los productores de la zona han manifestado ante este Honorable cuerpo la necesidad de analizar la delicada situación por la que atraviesa el sector, consecuencia de la prolongada sequía que sufre la región, la cual se vería agravada ante el vencimiento de los beneficios otorgados por la Ley enunciada en el Visto,

Que esta situación ha provocado la venta forzada de capital de trabajo como vacas madres, ovejas y otros bienes que hacen no solo al perjuicio en el desarrollo productivo sino además a la pérdida de patrimonio de los productores en función del cumplimiento de sus obligaciones con el estado no ya a partir de su renta sino de su descapitalización lisa y llana,

Que las gestiones relacionadas con la declaración de zona de desastre a nivel provincial se encuentran demoradas en la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires lo que implica la no confección del decreto provincial trabando de esta manera la homologación del mismo ante la Comisión Nacional de Emergencia que permitiría la exención de otros tributos nacionales,

Que este Concejo ya se ha manifestado en función de la necesidad de prorrogar el vencimiento los beneficios establecidos en el artículo 3º de la ley n° 12.322 a través de la resolución n° 217HCD/2008,

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ELEVA A CONSIDERACION EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

RESOLUCION

ARTICULO 1º: Solicitar a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires la prórroga del vencimiento de los beneficios establecido en los artículos 3º y 4º de la Ley 12.322 por el término de otros diez (10) períodos Fiscales.

ARTICULO 2º: Invitar a las entidades intermedias del Partido de Patagones a adherir a lo solicitado en el artículo 1º, mediante nota con sello y firma de la entidad.

ARTICULO 3º: Con la aprobación correspondiente, envíense las presentes actuaciones a la Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires a los fines de proceder a caratular las mismas.

ARTÍCULO 4º: De Forma.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente N° 4084-250 HCD/02. Bloque PJ.
Eleva Proyecto de Ordenanza regulando la competencia, estructura y funcionamiento de Organizaciones Comunitarias.

VISTO:

El Expediente, Número 4084-250 HCD/02, iniciado por el Bloque Justicialista que eleva el proyecto de ordenanza regulando la competencia, estructura y funcionamiento de organizaciones comunitarias y;

CONSIDERANDO:

Que, existe el Decreto 184/75, que además de reglamentar el funcionamiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Partido de Patagones, crea el Registro Municipal de Entidades de Bien Público a cargo del área de Bienestar Social.

Que, a partir del año 2000, toda la documentación obrante en la Dirección de Acción Social, ha pasado a la Subsecretaría de Gobierno Municipal siendo esta área, la responsable de la Organización y control en lo inherente al Registro Municipal de Entidades de Bien Público.

Que, la Ley Provincial 9388/79, ha derogado la Ley N° 7287/67 y su Decreto reglamentario, normativas éstas, en las que se basa el Decreto 184/75, limitándose la nueva Ley, al reconocimiento de las Entidades de Bien Público y las responsabilidades emergentes de recibir ayuda estatal, y librando a consideración de los Departamentos Ejecutivos, el área y el funcionario de quién dependan, dejando un vacío legal importante cuyas consecuencias trajeron aparejado la falta de control y el desconocimiento de muchos aspectos de la vida Institucional, que han hecho que el Estado Municipal no se pueda organizar administrativamente para regular su funcionamiento según el objeto social que cada una persigue, si no crea su propia normativa.

Que, si bien el artículo 178, inc. 3), el Artículo 276 de la Ley Orgánica Municipal, los artículos 17, 131 a 134, del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración, hacen mención a cual es el rol que desempeñan y cual algunas de sus obligaciones, existen en la actualidad Entidades de Bien Público registradas en la Municipalidad, que no presentan la documentación requerida, libros, etc., en tiempo y en la forma que

lo deberían hacer y que muchas de ellas han dejado de existir sin realizar la baja correspondiente, por carecer de un marco jurídico general que le brinde al Estado Provincial y Municipal, la herramienta necesaria para constituirse e un verdadero Órgano de Control y relación con las Organizaciones.

Que es necesario establecer una normativa en el orden Local, que sin contraponerse con aquella específica, tanto Nacional como Provincial que rige para algunas Instituciones, pueda contener los más variados aspectos que surjan del relevamiento, control, clasificación y funcionamiento de las Entidades de Bien Público existentes, a fin de lograr el orden de las mismas y controlar que los esfuerzos volcados por el Estado a través de programas, subsidios y otros beneficios otorgados, como así también el tiempo y el esfuerzo de los vecinos integrantes “AD- HONOREN”, sean empleados realmente para la mejora de nuestra comunidad.

Que es imprescindible crear un área específica que controle y aplique lo establecido en la presente ordenanza.

POR TODO ELLO, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE PATAGONES, ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EL SIGUIENTE PROYECTO:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Considérense Entidades de Bien Público, a todas aquellas asociaciones, sociedades, fundaciones y toda otra entidad, cualquiera sea su denominación, que desarrollen actividades lícitas, sin fines de lucro, de interés general, ó particular, benéfico, de cooperación para el logro del bienestar de la Comunidad del Partido de Patagones, en concordancia a la normativa vigente.

ARTICULO 2º: CLASIFICACION: Inclúyanse dentro de los alcances del artículo primero, a las instituciones y organizaciones comunitarias radicadas en el Partido de Patagones que serán clasificadas según su finalidad o persigan diferentes propósitos como por ejemplo:

Propiciar el culto a las tradiciones patrióticas y defender los sentimientos de nacionalidad, propender al bien común y la solidaridad humana, difundir la cultura con el fin de formar a las personas en el orden moral, espiritual, intelectual, cívico

co, etc. colaborar con la solución de la problemática social, de educación, cultural en todo su amplio espectro, propender al desarrollo del deporte, la salud, la ciencia, la historia, las artes; fomentar el cooperativismo, la producción, las mutuales, la defensa civil, la seguridad, el turismo, el estudio de proyección edilicio, ambiental, estratégico, estadístico, y en general toda aquella actividad que propenda al desarrollo, bienestar y evolución de la comunidad del Partido de Patagones.

ARTICULO 3º: DE LAS CATEGORIAS: De acuerdo a la clasificación que hace el artículo segundo, las Entidades de Bien Público se dividirán en tres categorías: de primer, segundo y tercer nivel:

Aquellas encuadradas en el primer nivel, serán las que a pesar de ser sin fines de lucro, manejen presupuestos superiores a los \$ 15.000, como así también las vinculadas netamente al funcionamiento y apoyo de las distintas áreas municipales y aquellas que hayan obtenido la personería jurídica.

Las de segundo nivel serán todas aquellas instituciones que sin haber obtenido la personería jurídica, manejen presupuestos inferiores a los \$ 15.000 y superiores a \$ 5.000 y que vengán desarrollando su actividad con una antigüedad no menor a los cinco años. Y las de tercer nivel, serán todas aquellas entidades u organizaciones comunitarias que sin manejar presupuestos superiores a los \$ 5.000, tengan una antigüedad superior a seis meses e inferior a cinco años, como así también las de carácter transitorio, constituidas para fines específicos y que caducan automáticamente una vez que alcanzan los objetivos para los cuales fueron creadas, y aquellas que recién constituidas, vayan superando a través del tiempo, el cumplimiento de los requisitos hasta alcanzar el nivel superior.

A modo de ejemplo serán de **Primer nivel:** Cooperadoras de Hospitales, Hogar de ancianos, del niño, el adolescente, C.I.D.P.A., asociación de bomberos voluntarios, Sociedades Rurales, Asociación Fiesta del 7 de Marzo, Clubes con Personería Jurídica.

Segundo Nivel: Ejemplo: Clubes Barriales, Cooperadoras de Escuelas, Sociedades o Colectividades, Agrupaciones Folklóricas, Bibliotecas, Centros de tercera edad, etc.

Tercer Nivel: Ejemplo: Roperos comunitarios, copas de leche, Escuelas de Fútbol, Grupos Soli-

darios, Comisiones pro- bibliotecas solidarias, etc. etc.

ARTICULO 4º: Establézcase que toda Institución creada o a crearse en el Partido de Patagones, cuyos objetivos se encuadren total o parcialmente en las prescripciones de los artículos primero, segundo y tercero, y ajusten sus contenidos a las disposiciones de la presente, podrán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público.

ARTICULO 5º: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, quedarán registradas las entidades inscriptas en el Registro creado por decreto 184/75, ratificando de esta manera el mencionado registro cuya organización y control dependerá de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, (Área de Entidades).

ARTICULO 6º: La Municipalidad por intermedio de la Subsecretaría de Gobierno fiscalizará el funcionamiento de las instituciones inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público Municipal, a efectos de verificar el debido cumplimiento de las finalidades declaradas en sus estatutos en un todo de acuerdo a su categoría junto con los requisitos y documentación que para tal fin deban cumplir y presentar.

ARTICULO 7º: La Subsecretaría de Gobierno o el área afectada a estas Entidades recepcionará las solicitudes de Inscripción y las documentaciones que presenten las Instituciones, practicará las comprobaciones que estime oportunas, otorgando o negando la inscripción, especificando las causas en caso negativo, y extendiendo la certificación con transcripción del Decreto que dispuso el reconocimiento y número asignado a la Entidad en caso de ser positivo el trámite.

ARTICULO 8º: La Institución cuya inscripción le fuese denegada, podrá solicitar nueva inscripción, una vez transcurrido los seis (6) meses de la resolución que dispuso la medida, siempre y cuando hayan desaparecido las causas de la misma.

ARTICULO 9º: Las instituciones que soliciten inscripción, deberán presentar un pedido formal, suscripto por sus autoridades, acompañando la siguiente documentación:

Nota solicitando la inscripción en el Registro de entidades de Bien Público dirigida al Sr. Intendente donde constará: Nombre de la entidad, ubicación, domicilio, fecha de fundación y cantidad de

socios, con indicación de categorías, si los tuviere y domicilio en el distrito indicando el fin perseguido y la acción a llevar a cabo.

Copia del Acta Constitutiva, copia del Estatuto aprobado transcrito en el Libro de Actas y copia del Acta aprobatoria del Estatuto.

Nómina de las personas que integran la Comisión Directiva, con número de documento de identidad, domicilio y teléfono.

Presentar el estado patrimonial al momento de su fundación (balance e inventario).

Una vez reconocida, deberá presentar para su rubricación los libros de la entidad que son: Actas, Asistencia a Asamblea, Inventario y Registro de Socios.

Cualquier documentación que la Municipalidad crea necesaria para el funcionamiento de la/s instituciones.

Tener funcionamiento mínimo de seis meses.

Las instituciones religiosas deberán acreditar inscripción en el Registro Nacional de Culto.

Las Comunidades aborígenes deberán acreditar su reconocimiento a nivel Provincial o Nacional.

ARTICULO 10º: Las instituciones una vez creadas, deberán registrarse para su desarrollo y normal funcionamiento, por sus respectivos Estatutos, los cuales estarán acordes al Estatuto Tipo para Entidades de Bien Público aprobado por la presente Ordenanza.

ARTICULO 11º: No podrán solicitar inscripción las Instituciones que cuenten con una existencia real menor a seis meses, exceptuando de este requisito las que se constituyan con carácter oficial o de emergencia.

ARTICULO 12º: Entiéndase como emergencia, circunstancias excepcionales, tales como inestabilidad, crisis social agravada o cualquier otra circunstancia que pueda recaer en el concepto de emergencia que haga peligrar el orden público, la paz social y mantenimiento de las instituciones.

ARTICULO 13º: La inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público y cumplimiento de los requisitos exigidos será indispensable para gestionar y recibir subvenciones, subsidios y ayuda Municipal de cualquier naturaleza.

Una vez inscritas en caso de constatarse el no cumplimiento de los requisitos y obligaciones de las mismas, se dejará sin efecto la inscripción y en consecuencia la ayuda que le hubiere sido otorgada, sin perjuicio de las acciones contra los res-

ponsables, para el reintegro de los beneficios percibidos, dado que las Entidades de Bien Público deben recabar el beneficio de la comunidad y no el fin de lucro personal.

ARTICULO 14º: La Inscripción importa para las instituciones las siguientes obligaciones contemplando las diferentes categorías:

Comunicar al Departamento Ejecutivo por ante la Subsecretaría de Gobierno, Área de Entidades de Bien Público, con quince (15) días de anticipación, toda convocatoria a Asamblea de asociados, adjuntando un ejemplar de la misma, especificando: tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora de realización, orden del día consignándose claramente los asuntos a tratar.

Realizada la asamblea, está obligada dentro de los quince (15) días posteriores a enviar a la dependencia precedentemente mencionada, la siguiente documentación:

Copia del acta de asamblea. Copia del libro de asistencia a dicha asamblea.

Nómina de las nuevas autoridades, para el caso que corresponda.

Actualización del domicilio.

Memoria y balance del último ejercicio vencido.

Copia del inventario actualizado.

Copia del listado de socios actualizado.

Los registros de asociados estarán permanentemente abiertos y podrán participar en las asambleas con voz y voto y ser elegidos los socios que se encuentren al día con la institución y cuenten con una antigüedad mínima de seis meses en la misma. Comunicar todo cambio en sus órganos directivos y de fiscalización, como así también la mutación de su domicilio.

Evacuar con rapidez toda consulta o encuesta que se le solicite desde el organismo de control.

Sostener y fomentar el beneficio de la comunidad, y realizar toda ayuda posible que persiga el bienestar social.

ARTICULO 14º BIS: Las entidades de bien público sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14º de la presente deberán cumplir con lo siguiente:

1) Toda entidad que solicite el reconocimiento como Entidad de Bien Público se somete a la fiscalización de la Municipalidad en lo que se refiere a la marcha de la institución, percepción e inversión de los fondos sociales. Asimismo dicha institución aceptará que en caso de que lo pida más de

un 25% de sus asociados o lo decida ante denuncias o investigaciones propias la Comuna, se designe un veedor o interventor en la sociedad a fin de cumplir los recaudos de este artículo. Si hubiere razones de urgencia, el Departamento Ejecutivo podrá decretar la intervención "in audita parte" comunicando a los ex directivos los motivos en que se fundó la medida. La intervención no podrá superar los 30 días hábiles; cumplido dicho plazo si el Departamento Ejecutivo lo considera conveniente, podrá prorrogar dicho plazo por otros treinta días dentro del cual el interventor tendrá que normalizar la institución, llamando a asamblea dentro de los 15 días subsiguientes para que se designen las nuevas autoridades o se convaliden las anteriores en su caso, las que continuarán hasta la finalización del mandato para el cual habían sido elegidos.

2) Si la entidad no se encontrare en condiciones de funcionar, ya sea por falta de interés de sus asociados, por imposibilidad de cumplimiento de sus fines; o por encontrarse acéfala, acefalía que se producirá: 1) Cuando por renuncia o incapacidad los miembros de comisión en ejercicio queden reducidos a menos de la mitad; 2) Cuando vencido el mandato no se llame a Asamblea para renovación parcial o total de Comisión Directiva; el Departamento Ejecutivo deberá intervenirla a efectos de lograr su normalización y dentro de los plazos establecidos en el inciso anterior.

3) Toda entidad deberá establecer en sus estatutos cual será el destino de sus bienes para el caso de disolución.

ARTICULO 15°: Ninguna entidad de bien público podrá funcionar dentro del Partido sin el debido reconocimiento municipal, salvo los casos de las entidades que cuentan con personería jurídica otorgada por los organismos competentes nacionales o provinciales o reconocidos por la Dirección Provincial de Cooperación Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación. En estos casos el Departamento Ejecutivo decretará su reconocimiento convalidando el otorgamiento de dicha personería o autorización, agregando al legajo de la entidad la documentación respectiva.

ARTICULO 16°: Toda entidad de bien público que realice actos sociales de cualquier clase y/o recaudando fondos por rifas o cualquier otro medio, deberá contar con la previa autorización de la Comuna y en todos los casos otorgará recibos que

deberán ser rubricados por la Municipalidad en talonarios numerados correlativamente o en su defecto, billetes en donde conste decreto u Ordenanza que autorizo su venta. Dichos talonarios o billetes deberán ser exhibidos en cada inspección que se practique. Queda terminantemente prohibido a toda institución de bien público la utilización de cualquier otro tipo de talonario, billete o recibo para recaudar fondos, que no cuente con la debida autorización. Todos los ingresos deberán ser volcados en los libros rubricados de la entidad. Todo ello sin perjuicio de los restantes libros que las entidades que posean personería jurídica deben llevar conforme a la ley.

ARTICULO 17°: En los locales de estas sociedades estará terminantemente prohibido por las leyes en vigencia, hacer propaganda religiosa o racial no pudiendo en ningún caso intervenir en contiendas ni apoyar a ningún partido político o candidatos. Asimismo queda prohibido incluir nombres partidistas en las denominaciones de las entidades.

ARTICULO 18°: La Institución que explote cualquier tipo de negocio, ya sea buffet, kiosco, restaurante, etc., deberá gestionar por ante la Secretaría de Gobierno, Dirección de Inspección General, la habilitación correspondiente, la que se registrará por las normas vigentes.

ARTICULO 19°: Todo subsidio, ayuda o subvención que reciba la Entidad por parte de la Municipalidad deberá presentar rendición, mediante copia de documentación firmada por tesorero y presidente de la Institución beneficiaria o en su defecto balance donde conste el ingreso, destino o inversión de los fondos recibidos, bajo apercibimiento de que las autoridades que no contemplen este requisito, deberán devolver ese beneficio, y en adelante quedar restringidas para recibir tales ayudas o beneficios. El plazo de presentación será de sesenta (60) días, vencido el mismo quedará expedida la vía para demandar el cumplimiento de tal formalidad o en su defecto el reintegro de las sumas otorgadas a la entidad remisa.

Los miembros de las comisiones directivas de las entidades beneficiarias, serán responsables en forma personal y solidaria por las sumas de dinero que deban restituir en el caso de recibir ayuda estatal.

ARTÍCULO 20°: Todas las Entidades de Bien Público que se encuentren reconocidas tendrán

derecho a una preferente atención en sus gestiones ante la Comuna, la que podrá eximir las en forma total o parcial del pago de las Tasas Municipales.

ARTÍCULO 21º: Aquellas organizaciones con jurisdicción en el orden Nacional o Provincial que no logren ser encuadradas en las categorías de Entidades de Bien Público, para su reconocimiento Municipal, deberán presentar la documentación respaldatoria de parte de las mismas para su inclusión en el orden municipal. (Sindicatos, Mutuales, Cooperativas, etc.

ARTÍCULO 22º: La presente ordenanza debe entenderse en concordancia y contemplando la normativa vigente a nivel Municipal y provincial que tiendan a la mejora y bienestar de la comunidad. Todo aspecto no contemplado en la presente deberá regirse por el Estatuto tipo de entidades de Bien Público, por el Decreto reglamentario de la presente y por las disposiciones vigentes a nivel Provincial y Nacional.

TIPOS ASOCIATIVOS

***LAS COOPERADORAS DE SALUD**

ARTÍCULO 23º: Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la presente, las Cooperadoras de Salud deberán ajustarse a los siguientes:

1. Deberá constar en sus estatutos que el Director del Centro de Salud o persona que él designe, actuará como coordinador y/o asesor técnico, entre el Centro de Salud y la Sociedad Cooperadora estableciendo un orden prioritario en el destino de los fondos que se recauden por todo concepto y de conformidad con los miembros de la Comisión Directiva, actuando el Secretario de Salud como árbitro en los casos en que no hay acuerdo.
2. Podrán cobrar a todo usuario en general un arancel en concepto de atención médica, mediante un bono en el que deberá figurar impreso el importe que abona el paciente y cuyo monto será ingresado a los fondos del Centro de Salud.
3. Los fondos que ingresen por distintas razones en concepto de aranceles, legados, donaciones, contribuciones, subvenciones, colectas, sorteos, etc., deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en el Banco de la Nación Argentina, con sucursal dentro del Partido a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Director del Centro de Salud.

4. Los bonos contribución, recibos, rifas, etc., aclarará específicamente que el destino de los fondos es exclusivo para el centro, los que será numerados en forma correlativa en talonarios, siendo firmados y sellados los mismos por la autoridades de contralor.

5. La Sociedad Cooperadora deberá presentar mensualmente un balance de ingresos y egresos adjuntando los comprobantes que justifiquen los mismos.

6. Los recibos, comprobantes de compras, etc., deberán ser numerados y archivados en la entidad, los que estarán a disposición de la Municipalidad a través de sus órganos de contralor, para su inspección cuando ésta lo requiera.

***COOPERADORAS DEL HOGAR DEL NIÑO**

ARTÍCULO 24º: Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la presente, las Cooperadoras de los Hogares deberán ajustarse a los siguientes:

1. Deberá constar en sus estatutos que el Director de Acción Social o persona que él designe, actuará como coordinador y/o asesor técnico, entre la Dirección y la Sociedad Cooperadora estableciendo un orden prioritario en el destino de los fondos que se recauden por todo concepto y de conformidad con los miembros de la Comisión Directiva, actuando el Secretario de Gobierno como árbitro en los casos en que no hay acuerdo.
2. Los fondos que ingresen por distintas razones en concepto de legados, donaciones, contribuciones, subvenciones, colectas, sorteos, etc., deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en el Banco de la Nación Argentina, con sucursal dentro del Partido a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Director de Acción Social.
3. Los bonos contribución, recibos, rifas, etc., aclararán específicamente que el destino de los fondos es exclusivo para el Hogar, los que cumplirán con los requisitos establecidos en el Artículo 16º de la presente.
4. La Sociedad Cooperadora deberá presentar mensualmente un balance de ingresos y egresos adjuntando los comprobantes que justifiquen los mismos.
5. Los recibos, comprobantes de compras, etc., deberán ser numerados y archivados en la entidad,

los que estarán a disposición de la Municipalidad a través de sus órganos de contralor, para su inspección cuando ésta lo requiera.

***COOPERADORA DEL HOGAR DEL ADOLESCENTE**

ARTÍCULO 25º: Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la presente, las Cooperadoras de los Hogares deberán ajustarse a los siguientes:

1. Deberá constar en sus estatutos que el Director de Acción Social o persona que él designe, actuará como coordinador y/o asesor técnico, entre la Dirección y la Sociedad Cooperadora estableciendo un orden prioritario en el destino de los fondos que se recauden por todo concepto y de conformidad con los miembros de la Comisión Directiva, actuando el Secretario de Gobierno como árbitro en los casos en que no hay acuerdo.

2. Los fondos que ingresen por distintas razones en concepto de legados, donaciones, contribuciones, subvenciones, colectas, sorteos, etc., deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en el Banco de la Nación Argentina, con sucursal dentro del Partido a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Director de Acción Social.

3. Los bonos contribución, recibos, rifas, etc., aclararán específicamente que el destino de los fondos es exclusivo para el Hogar, los que cumplirán con los requisitos establecidos en el Artículo 16º de la presente.

4. La Sociedad Cooperadora deberá presentar mensualmente un balance de ingresos y egresos adjuntando los comprobantes que justifiquen los mismos.

5. Los recibos, comprobantes de compras, etc., deberán ser numerados y archivados en la entidad, los que estarán a disposición de la Municipalidad a través de sus órganos de contralor, para su inspección cuando ésta lo requiera.

***COOPERADORA DEL HOGAR DE ANCIANOS**

ARTÍCULO 26º: Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la presente, las Cooperadoras de los Hogares deberán ajustarse a los siguientes:

1. Deberá constar en sus estatutos que el Director de Acción Social o persona que él designe, actuará

como coordinador y/o asesor técnico, entre la Dirección y la Sociedad Cooperadora estableciendo un orden prioritario en el destino de los fondos que se recauden por todo concepto y de conformidad con los miembros de la Comisión Directiva, actuando el Secretario de Gobierno como árbitro en los casos en que no hay acuerdo.

2. Los fondos que ingresen por distintas razones en concepto de legados, donaciones, contribuciones, subvenciones, colectas, sorteos, etc., deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en el Banco de la Nación Argentina, con sucursal dentro del Partido a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Director de Acción Social.

3. Los bonos contribución, recibos, rifas, etc., aclararán específicamente que el destino de los fondos es exclusivo para el Hogar, los que cumplirán los requisitos establecidos en el Artículo 16º de la presente.

4. La Sociedad Cooperadora deberá presentar mensualmente un balance de ingresos y egresos adjuntando los comprobantes que justifiquen los mismos.

5. Los recibos, comprobantes de compras, etc., deberán ser numerados y archivados en la entidad, los que estarán a disposición de la Municipalidad a través de sus órganos de contralor, para su inspección cuando ésta lo requiera.

***COOPERADORAS ESCOLARES**

ARTÍCULO 27º: Deberán regirse por la legislación vigente y cumplirán con lo siguiente:

1. Actuará como coordinadora o asesora técnica entre la cooperadora y el colegio, la Directora del mismo o la persona que ésta designe.

2. En el caso de Cooperadoras de escuelas que dependen de la Dirección General de Cultura y Educación o Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, deberá ajustarse a lo que establece el artículo 15º.

***CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS**

ARTÍCULO 28º: Todas las instituciones establecidas o las que en el futuro se establezcan dentro del Partido, sin fines de lucro que peticionen o hayan obtenido ante la comuna su reconocimiento, deberán gestionar la personería jurídica provincial

en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días desde la sanción de la presente Ordenanza. Para aquellas instituciones que se constituyan en el futuro, tendrán igual plazo, pero a contar desde la fecha de su constitución provisoria.

Vencido el plazo acordado precedentemente, sin que las instituciones interesadas hubieren cumplimentado la disposición citada, serán consideradas como lo establece el artículo 46º del Código Civil, teniendo prioridad en todo permiso las que hubieran cumplimentado lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29º: Aquellas Instituciones que fomenten la práctica de determinados deportes, deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes elaboradas por las federaciones de cada uno de ellos, contando además con un consultorio médico que habilite a los deportistas para la práctica de los mismos, y los asista durante la realización de eventos.

ARTÍCULO 30º: Las Instituciones que posean natatorios, sin perjuicio del artículo anterior, deberán contar con guardavidas durante el tiempo que el mismo se encuentre habilitado, ajustándose al Decreto Provincial N°4030/75.

***LOS CULTOS RELIGIOSOS**

ARTÍCULO 31º: Para su registro bastará solo con la presentación del comprobante otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Para aquellas Instituciones que dependan de Entidades Madres, radicadas en otros Distritos o Provincias, deberán acreditar la autorización por parte de sus autoridades máximas para funcionar como responsables de la Obra Local. Respecto a su estructura de Gobierno, serán respetadas las que contemplen sus propios estatutos.

***LAS COMUNIDADES ABORÍGENES**

ARTÍCULO 32º: Para su registro, deberán presentar el debido reconocimiento a nivel Nacional o Provincial. Al igual que las Instituciones religiosas, se respetarán las estructuras de gobierno que contemplen sus propios estatutos y se registrarán por la normativa Nacional y Provincial además de los requisitos que deban cumplimentar para su reconocimiento a nivel Municipal.

***BIBLIOTECAS POPULARES**

ARTÍCULO 33º: Si bien su marco jurídico es la Ley 23.351 y el Decreto 1708/89 a nivel Nacional, y la Ley 9319/79 y su Decreto reglamentario 2446/80 a nivel Provincial, para su reconocimiento a Nivel Municipal deberá cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza

***Guarderías Infantiles, Comedores Comunitarios y Jardines Maternales Municipales.**

ARTÍCULO 34º: Las cooperadoras de apoyo a estas Instituciones deberán, al igual que las de Salud y apoyo a los Hogares, Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la presente, ajustarse a los siguientes:

1. Deberá constar en sus estatutos que el Director/a de Acción Social o persona que él designe, actuará como coordinador y/o asesor técnico, entre la Dirección y la Sociedad Cooperadora estableciendo un orden prioritario en el destino de los fondos que se recauden por todo concepto y de conformidad con los miembros de la Comisión Directiva, actuando el Secretario de Gobierno como árbitro en los casos en que no hay acuerdo.

2. Los fondos que ingresen por distintas razones en concepto de legados, donaciones, contribuciones, subvenciones, colectas, sorteos, etc., deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en el Banco de la Nación Argentina, con sucursal dentro del Partido a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Director de Acción Social.

3. Los bonos contribución, recibos, rifas, etc., aclararán específicamente que el destino de los fondos es exclusivo para la Institución, los que cumplirán los requisitos establecidos en el Artículo 16º de la presente.

4. La Sociedad Cooperadora deberá presentar mensualmente un balance de ingresos y egresos adjuntando los comprobantes que justifiquen los mismos.

5. Los recibos, comprobantes de compras, etc., deberán ser numerados y archivados en la entidad, los que estarán a disposición de la Municipalidad a través de sus órganos de contralor, para su inspección cuando ésta lo requiera.

Además de lo más arriba establecido, deberán cumplir con la Ordenanza Municipal N° 270/89.

COMISIONES DE FOMENTO

ARTÍCULO 35º: Las comisiones de Fomento tienen su marco Jurídico en la Ordenanza Municipal 43/03, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

DEL INTERVENTOR

ARTÍCULO 36º: Serán obligaciones del interventor cumplir con el mandato que le fuera otorgado dentro de los plazos establecidos en el artículo 14 bis, inciso 1).

ARTÍCULO 37º: Si el interventor detectara falta de interés en sus asociados en la normalización o imposibilidad de cumplimiento de sus fines, el Departamento Ejecutivo podrá disolverla y disponer de sus bienes conforme lo establecen sus estatutos.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38º: Las Entidades de cualquier tipo que quieran federarse o de alguna manera asociarse deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Estar avaladas por sus asociados reunidos en Asamblea Extraordinaria, decisión que deberá contar con el voto favorable de la mitad mas uno de los mismos.

2. Previo al pedido de reconocimiento y sin perjuicio de lo establecido en el inciso 1) la asociación de entidades deberá contar con la personería jurídica otorgada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 39º: Las Entidades de Bien Público que se hallen funcionando en el Partido de Patagones, a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, tendrán un plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles, para cumplimentar ante el Departamento Ejecutivo el correspondiente reconocimiento y actualización de la documentación requerida.

ARTÍCULO 40º: Las Entidades que actualmente cuentan con reconocimiento municipal, deberán ajustarse en un todo a las normas, derechos y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41º: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Subsecretaría de Gobierno, Área Entidades de Bien Público.

ARTICULO 42º: Apruébese el estatuto tipo para Entidades de Bien Público que como anexo 1 forma parte de la Presente.

ARTÍCULO 43º: Todas las Instituciones encuadradas en la presente Ordenanza, deberán ajustarse, para su funcionamiento o para dirimir cualquier diferendo interno, a sus propios estatutos, los que deberán estar transcritos en sus libros de Actas a los fines de evitar extravíos o trasapelaciones que impidan evacuar dudas y salir rápidamente de la situación de conflicto.

ARTICULO 44: : Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

REGISTRO INTERNO N° 139/07.D.G.

ANEXO I ESTATUTO TIPO

El Estatuto Tipo está redactado a modo de ejemplo y será adecuado de acuerdo a los fines que persiga la Institución y en consonancia con el Artículo 42º de la presente Ordenanza que versa sobre el mismo.

TITULO UNO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES

ARTICULO 1º: En la localidad de _____, Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle _____ queda constituida una asociación de Carácter civil denominada _____

_____, que tendrá por actividad los siguientes fines: ayudar a la infancia del Partido de Patagones en general.

Cooperar con la creación, implementación y mantenimiento de programas dedicado a ese fin.

Desarrollar un ambiente familiar y de cordialidad entre los niños que asistan, que gozarán de todos los beneficios sociales posibles.

Propender al desarrollo integral de los menores, mediante actividades culturales, deportivas y recreativas.

CAPACIDAD

ARTICULO 2º: La Entidad se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles, y semovientes, enajenarlos, permutarlos, etc. como así también para realizar todo acto que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

PATRIMONIO

ARTICULO 3º: Constituyen el patrimonio de la Entidad:

Las cuotas que abonen los asociados;

Los bienes que posea en la actualidad y que adquieran por cualquier título en lo sucesivo así como las rentas de los mismos;

Las donaciones legales o subvenciones que reciba;

El producido de beneficios, festivales y cualquier otra entrada que puede tener concepto lícito.

TITULO DOS: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 4º: Habrá una sola categoría de asociados, sin distinción de sexos. (Pueden ser más)

ARTICULO 5º: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Las siguientes podrán ser causa de expulsión o cesantía:

Faltar al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Reglamentario;

Observar una conducta inmoral, o entablar y/o sostener dentro del local social, o formando parte de las delegaciones de sociedad, discusiones de carácter religioso, radical o político, o participar en la realización de juegos políticos o de los denominados “bancados”;

Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaños o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella;

Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desorden en su seno u observar una conducta que sea netamente perjudicial a los intereses sociales.

Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para hacer asociados.

Asumir e invocar la representatividad de la sociedad en reuniones, actos, etc.; de otras Instituciones oficiales o particulares, sin medir autorización o mandato de la Comisión Directiva.

ARTICULO 6º: En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus

derechos sociales, por un término prudencial que no podrá exceder de los seis meses.

ARTICULO 7º: De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primera asamblea que se realice, presentado el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días de notificado de su sanción.

OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 8º: Son obligaciones de los asociados:

Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamento y resoluciones de asamblea y Comisión Directiva;

Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales.

Aceptar los cargos por los cuales fueron designados;

Comunicar dentro de los diez días todos los cambios de domicilio a la Comisión Directiva.

El socio que no diera cumplimiento al inciso “b”, y se atrasare en el pago de tres mensualidades, será apercibido por carta certificada.

Pasado un mes de notificaciones sin que se normalice la situación de morosidad, será separado de la Institución.

ARTICULO 9º: En los casos de separación por deudas, el socio moroso, podrá pedir su reincorporación representando una solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, quien resolverá al respecto, previo pago de las cuotas comprendidas desde la fecha de su separación hasta su reintegro

TITULO TRES: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 10º: La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro-tesorero y Vocales y Titulares.

Habrás asimismo una Comisión Revisadora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares que durarán dos años en sus funciones. Los designados para ocupar cargos directivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los miembros titulares de la Comisión

Directiva durará dos años, pudiendo ser reelectos, y será revocable en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados constituida como mínimo con el cinco por ciento de los socios con derecho de voto, y la sanción de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria. Habrá además cuatro miembros suplentes de la Comisión Directiva y dos de los titulares de la Comisión Revisadora de Cuentas, los que durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 11º: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisadora de Cuentas, serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación de cargos, no aceptándose las tachas de candidatos, y en caso de existir, el voto igual se considerará completo. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta los cinco días hábiles de anticipación al acto eleccionario, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia; En el último de los supuestos la Comisión Directiva pedirá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de cuarenta y ocho horas hábiles, a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas por vencimiento del plazo, acefalía o cualquier otro motivo la renovación de Autoridades se hará dando aviso a los socios en condiciones de votar si los tuviere a los miembros de la Comisión Directiva a la prensa mediante comunicado y a la Subsecretaría de Gobierno para que esta actúe en calidad de veedor, con veinte días de anticipación dando cuenta de lugar, fecha y hora donde se realizará la asamblea y una vez elegida la nueva Comisión Directiva, esta enviará la documentación y copia de las Actas a la Subsecretaría de Gobierno dentro de los quince días.

ARTICULO 12º: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los dos días de efectuada la solicitud. Los miembros de la Co-

misión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causas justificantes, serán separados de sus cargos, previa notificación.

ARTICULO 13º: Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de las mitad más uno y dos de sus miembros titulares respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adopto la resolución a reconsiderar.

ARTICULO 14º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus reglamentos.

Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la Dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el Estatuto, interpretándolo, y si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

Convocar a Asamblea.

Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios.

Crear y suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que corresponden a quienes los ocupe, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.

Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo, de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisadora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido; como así también enviarle a todos los asociados con la misma anticipación requerida en el Artículo 21 para la remisión de las convocatorias a Asambleas.

Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo a dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas, o permutas de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Asociados.

Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento y sus finalidades. Disminuir o suspender las cuotas de ingreso de los asociados, por un plazo que no podrá exceder los treinta días al año, siempre que no fueran dentro de los tres meses anteriores a la fecha de asamblea ordinaria anual.

ARTICULO 15º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisadora de Cuentas:

Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses.

Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo, cuando los considere conveniente.

Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja, y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie.

Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamento especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.

Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el órgano directivo.

Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de la Subsecretaría de Gobierno, cuando se negase a acceder a ello la Comisión Directiva.

En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales.

La Comisión Revisadora de Cuentas cuidará ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, sin dar cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguiendo silenciado u ocultados dichos actos para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince días, a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO CUATRO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 16º: El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la Asamblea Primera General Ordinaria que designará a su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

Convocar a la Asamblea y Comisiones de la Comisión Directiva, y presidirlas.

Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Firmar con el Secretario de Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad.

Autorizar con el Tesorero de las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto.

Dirigir y mantener el orden y respeto debido.

Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando el Estatuto, reglamento y resolución de la Asamblea y Comisión Directiva.

Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta enseguida a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por si en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la aprobación de aquella.

Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior.

TITULO CINCO: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTICULO 17º: El Secretario, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-Secretario, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en libros correspondientes, y firmará con el Presidente.

Firmar con el Presidente las correspondencias y todo otro documento de la Institución.

Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo al Artículo 20.

Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como los Libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

TITULO SEIS: DEL TESORERO Y PROTESORERO

ARTICULO 18º: El Tesorero y en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o enfermedad, el Protesorero, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

Llevar de acuerdo con el Secretario en Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

Llevar los Libros de Contabilidad, presentar a la Comisión Directiva el Balance General Mensual y preparar anualmente el inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación a la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisadora de Cuentas.

Firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.

Efectuar en los Bancos Oficiales que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la Caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determinara la Asamblea a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.

Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisadora de Cuentas cada vez que lo exijan.

Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

TITULO SIETE: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 19º: Corresponde a los vocales titulares:

Asistir con voz y voto a la Asamblea y Sesiones de la Comisión Directiva.

Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTICULO 20º: Los vocales suplentes reemplazarán por orden de las listas a los titulares, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedará reducida a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haberse incorporados todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO OCHO: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 21º: Habrá dos clases de Asambleas Generales:

Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el día _____ de _____

a los efectos de tratar los siguientes puntos:

Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadros demostrativos de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisadora de Cuentas.

Elección de una Comisión Escrutadora compuesta por tres miembros designados por Asamblea de entre los asociados presentes.

Tratar cualquier otro asunto incluido dentro de la convocatoria.

ARTICULO 22º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisadora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho de voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas si la tuviere y sino a la Subsecretaría de Gobierno.

ARTICULO 23º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince días de anticipación al acto. Conjunta-

mente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirá a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisadora de Cuentas, en el caso de que se considere reforma de estatuto, se acompañará un proyecto de los mismos. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente.

ARTICULO 24°: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número de socios presentes, siempre que no fuera inferior al total de titulares de la Comisión Directiva.

ARTICULO 25°: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo en los casos previstos en este estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión de Revisora de Cuentas se abstendrá de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las asambleas de manera alguna.

ARTICULO 26°: Con treinta días de anterioridad a toda asamblea como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva, un padrón de socios en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta las cinco horas anteriores al acto eleccionario. Son condiciones esenciales para participar en la asamblea con voz y voto:

Ser socio activo y vitalicio con una antigüedad en el primer carácter de _____ meses como mínimo.

Encontrarse al día con tesorería.

No hallarse purgando penas disciplinarias.

ARTICULO 27°: Para considerar resoluciones adoptadas en las Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 28°: La Institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los asociados en una Asamblea convocada al efecto y de acuerdo a las condiciones presentadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los

liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados a la Asamblea resuelta. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de la liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales en remanente de los bienes se destinará a _____, con domicilio _____ en la localidad de _____ del Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 29°: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras Instituciones similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes ante una Asamblea convocada a tal efecto y constituida con la presencia como mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 30°: Queda facultada la Comisión Directiva para cualquier tipo de bonificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que no sea parte de sus finalidades primordiales.

APROBADO POR UNANIMIDAD
